ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Bogotá D. C., 5 de diciembre de 2022
Hora Inicio: 03:20 PM Hora Final: 05:00 PM
Radicación No. 11001-60-00-050-2017-35635 N. I. 316135 No. 1522/19
Link visualización: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c84e862d-6225-4360-be93-ae26f8151f4e?vcpubtoken=c588abd5-d277-4a24-a71d-1306274ccdf7

Delito: PECULADO POR APROPIACIÓN EN FAVOR DE TERCEROS

		ASISTIO	
INTERVINIENTE	**NOMBRE**	**SÍ**	**NO**
JUEZ	JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ N.	X	
FISCAL 222 SECCIONAL	IVÁN JAVIER AVELLA Ivan.avella@fiscalia.gov.co iavellaria@hotmail.com 310 4403933	X	
ACUSADOS EN LIBERTAD	ANA LIBIA FERREIRA COLMENARES – 1 CALLE 99 No. 68 B 59 BARRIO LA FLORESTA alife20@hotmail.com 322 719 91 36	X	
	LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ – 2 CALLE 65 SUR N. 1 B 51 ESTE INT 3 CASA 450 BARRIO PORTAL DE LAS SIERRAS lasr76@gmail.com 312 560 73 86	X	
DEFENSA CONFIANZA	CIRO FERREIRA COLMENARES – 1 CARRERA 19 No. 45-135 CASA A-13 ALDEA LA AURORA VILLAVICENCIO - META ciroferreirac@hotmail.com 310 303 54 54	X	
DEFENSA CONFIANZA	DIEGO ALBERTO BERNAL GONZÁLEZ – 2 CARRERA 16 No. 56-03 OFICINA 3 diegoalberto25@hotmail.com diegobernal@besabogados.co 310 874 40 64	X	
APODERADO VICTIMAS SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL	CARLOS GILBERTO GÓMEZ CIFUENTES carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co	X	
MINISTERIO PUBLICO	RAÚL ALBERTO GALARZA ARÉVALO rgalarza@procuraduria.gov.co	X	

	320 859 32 88		

Declarada abierta la audiencia, de conformidad con el artículo 366 y s.s. del C. de P.P. el Juez procedió a:

1. Se verifica la presencia de las partes.

2. Inicia debate probatorio defensa de **ANA LIBIA FARREIRO.** Indica que no ha sido publicar a sus testigos, sin embargo, trae para esta sesión el testigo de DIEGO ARMANDO ARAGÓN quien rindió un informe técnico.

3. El Despacho recibe el testimonio del señor **DIEGO ARMANDO ARAGÓN,** así mismo se introduce informe suscrito por el testigo en 12 folios más anexos de acreditación del testigo.

4. El defensor indica que ha sido imposible hacer comparecer a los testigos y por ende renuncia de ellos: RICARDO CASTRO, JOSÉ LUIS ALDANA E ISABEL COPETE.

5. Concluye la práctica probatoria de la defensa.

6. Se le indica al Fiscal que los audios debe solicitarlos al departamento digital y se le instó a que se comunique con la secretaría del Despacho.

Para llevar a cabo continuación de juicio oral: **alegatos de conclusión**, se señala el próximo **LUNES 13 DE MARZO 2023 A LAS 02:30 PM.** Remítanse las comunicaciones pertinentes.

Agotado el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se levanta la sesión.

JENNY ALEXANDRA CARVAJAL SERRANO
OFICIAL MAYOR

Guillermo Sanchez J 60
escribiendo...

call.lifesizecloud.com

5. 11001600000020200151300
https://call.lifesizecloud.com/16617490
382122 0227 JAIME SAAVEDRA PERDOMO PECULADO POR APROPIACION ART. 397 C.P. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO CONTINUACION JUICIO ORAL
02:00 PM
1:43 p. m.

Buenas tardes 1:44 p. m.

buenas tardes 1:44 p. m.

remito link audiencia 1:44 p. m.

doctor no se va a hacer la audiencia por falta de defensa 1:55 p. m.

Doc... Qué pena... Me regalas constancia? 1:56 p. m.

El defensor renunció? 1:57 p. m.

Tú
El defensor renunció?

si señor 1:57 p. m.

Tú
Doc... Qué pena... Me regalas constancia?

indicando que estuvo pendiente de la diligencia? 1:57 p. m.

permitame doctor en un rato se la envío 1:57 p. m.

Si señor y que el Defensor renunció 1:57 p. m.

Escribe un mensaje aquí

}

JUZGADO SESENTA PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

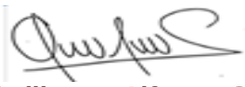
Fecha 9 de diciembre de 2022

CUI: 11001600000020200151300 N.I: 382122 N.I.D.: 0227
Procesado: JAIME SAAVEDRA PERDOMO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en la fecha el Doctor CARLOS GILBERTO GOMEZ CIFUENTES estuvo presto a la realización de la diligencia, sin embargo, esta no pudo llevarse a cabo debido a que el Defensor del procesado en el presente asunto renunció al poder conferido.

CONSTE,



Guillermo Alfonso Sánchez Sánchez
Oficial Mayor

RE: CITACION AUDIENCIA

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>

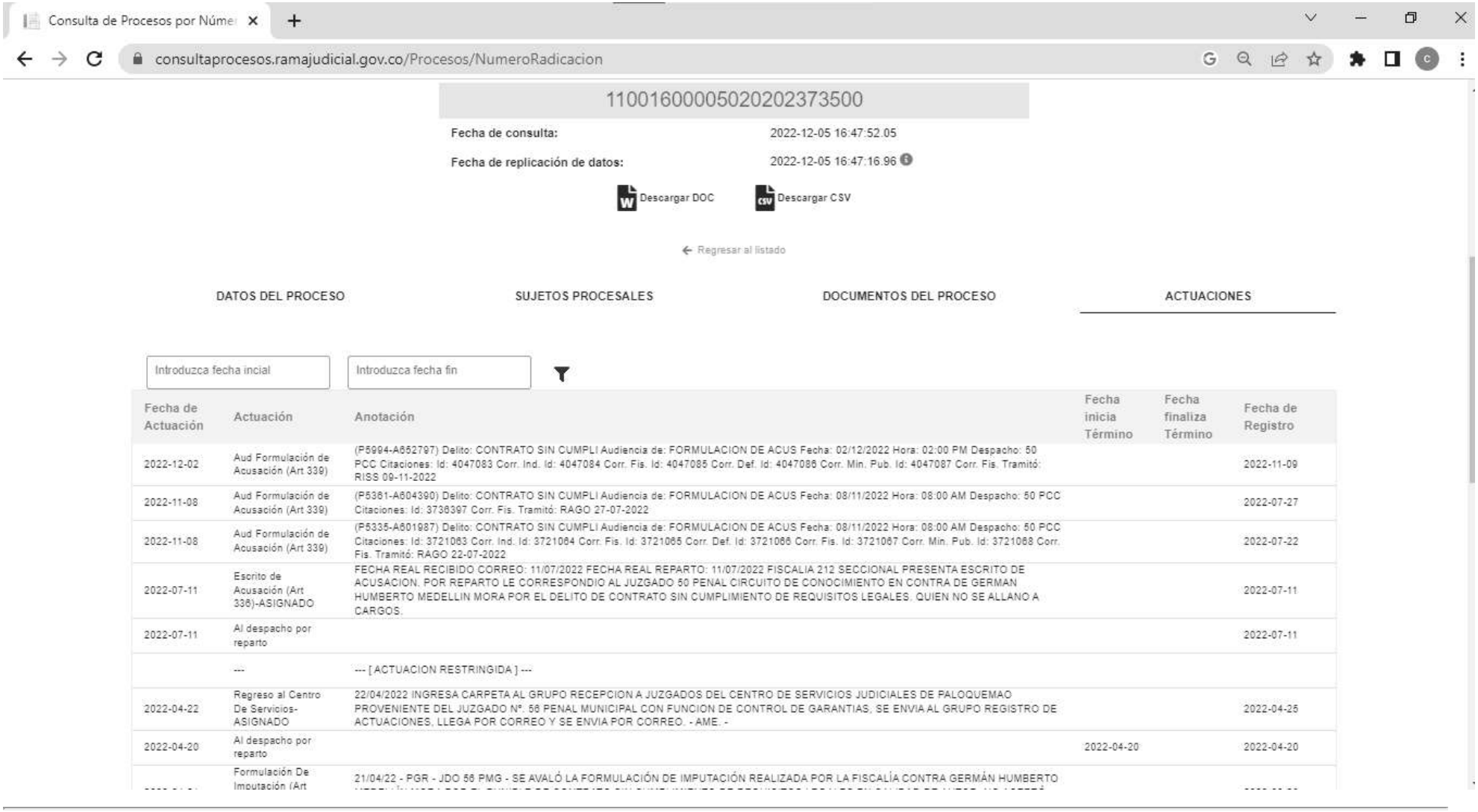
Lun 05/12/2022 16:51

Para: German Alexander Aranguren Amaya <German.Aranguren@gobiernobogota.gov.co>

Atento saludo Dr. Germán; acuso recibido. Atento a sus intrucciones...

Este es el Estado del Arte del proceso en cuestión...

CARLOS G GOMEZ C



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-12-02	Aud Formulación de Acusación (Art 339)	(P5994-A652797) Delito: CONTRATO SIN CUMPLI Audiencia de: FORMULACION DE ACUS Fecha: 02/12/2022 Hora: 02:00 PM Despacho: 50 PCC Citaciones: Id: 4047083 Corr. Ind. Id: 4047084 Corr. Fis. Id: 4047085 Corr. Def. Id: 4047086 Corr. Min. Pub. Id: 4047087 Corr. Fis. Tramitó: RISS 09-11-2022			2022-11-09
2022-11-08	Aud Formulación de Acusación (Art 339)	(P5361-A604390) Delito: CONTRATO SIN CUMPLI Audiencia de: FORMULACION DE ACUS Fecha: 08/11/2022 Hora: 08:00 AM Despacho: 50 PCC Citaciones: Id: 3736397 Corr. Fis. Tramitó: RAGO 27-07-2022			2022-07-27
2022-11-08	Aud Formulación de Acusación (Art 339)	(P5335-A601987) Delito: CONTRATO SIN CUMPLI Audiencia de: FORMULACION DE ACUS Fecha: 08/11/2022 Hora: 08:00 AM Despacho: 50 PCC Citaciones: Id: 3721063 Corr. Ind. Id: 3721064 Corr. Fis. Id: 3721065 Corr. Def. Id: 3721066 Corr. Fis. Id: 3721067 Corr. Min. Pub. Id: 3721068 Corr. Fis. Tramitó: RAGO 22-07-2022			2022-07-22
2022-07-11	Escrito de Acusación (Art 336)-ASIGNADO	FECHA REAL RECIBIDO CORREO: 11/07/2022 FECHA REAL REPARTO: 11/07/2022 FISCALIA 212 SECCIONAL PRESENTA ESCRITO DE ACUSACION. POR REPARTO LE CORRESPONDIO AL JUZGADO 50 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO EN CONTRA DE GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA POR EL DELITO DE CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. QUIEN NO SE ALLANO A CARGOS.			2022-07-11
2022-07-11	Al despacho por reparto				2022-07-11
	---	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			
2022-04-22	Regreso al Centro De Servicios-ASIGNADO	22/04/2022 INGRESA CARPETA AL GRUPO RECEPCION A JUZGADOS DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N°. 56 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO REGISTRO DE ACTUACIONES, LLEGA POR CORREO Y SE ENVIA POR CORREO. - AME. -			2022-04-25
2022-04-20	Al despacho por reparto		2022-04-20		2022-04-20
	Formulación De Imputación (Art	21/04/22 - PGR - JDO 56 PMG - SE AVALÓ LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN REALIZADA POR LA FISCALÍA CONTRA GERMÁN HUMBERTO			

De: German Alexander Aranguren Amaya <German.Aranguren@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 16:33
Para: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: Rv: CITACION AUDIENCIA

Dr Gilberto atento saludo

Por favor revisar este asunto y conversamos.

Gracias

Germán Alexander Aranguren Amaya
Director Jurídico
Secretaría Distrital de Gobierno
Teléfono 3387000 Extensión 3810

De: Planillas 472 Correo Notificaciones - Paloquemao - Seccional Bogota <planillascorreopq@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 16:15
Para: German Alexander Aranguren Amaya <German.Aranguren@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: CITACION AUDIENCIA

Bogota D.C., lunes, 05 de diciembre de 2022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señor(a):
GERMAN ARANGUREN
Ciudad

Ref. CUI 11001600005020202373500 NI 399049

Respetado Señor(a):

Se le notifica que el Juzgado 50 Penal Circuito Con Funcion De Conocimiento programó diligencia de **FORMULACION DE ACUSACION** para el día **20 de enero de 2023** a las **11:00 AM,** actuación seguida contra **GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA,** por el delito de **CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ART. 410 C.P.,** esta audiencia se realizara de forma virtual . En el que usted figura como **Apoderado de victima.**

OBSERVACIONES: Contactese con el despacho para asignar el ID de la Audiencia Virtual al correo electronico j50pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GUZMAMN
SECRETARIA

Carrera 28 A No. 18 A – 67 Complejo Judicial Paloquemao, Teléfono 4286242
Correo electrónico: planillascorreopq@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

German Alexander Aranguren Amaya
DIRECTOR TECNICO
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

SEÑORA
JUEZ VEINTITRES (23) PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO BOGOTA DC
E.S.D.

REF: 11001600001720220057500
ACUSADO: CRISITNA ALEXANDER QUINTERO ANGULO
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO

JEAN CARLOS APONTE HERNANDEZ, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de defensor publico dentro de los intereses que le asisten al acusado CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO, me permito dirigirme a su despacho para informar que en fecha 14 de diciembre de 2022, se realizo el pago por valor previamente autorizado de parte del COMITÉ TECNICO DE CONCILIACION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA, por valor de $1.000.000, los cuales fueron consignados en favor de la DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, mediante comprobante de pago 22990111680 en el BANCO DE OCCIDENTE, con lo cual se da cumplimiento al requisito exigido en el art 269 del CP, a fin de que se pueda dar aplicación a los parámetros de rebaja de la pena conforme lo preceptuado en el art 60 numeral 5 del CP.

Cordialmente

JEAN CARLOS APONTE HERNANDEZ
C.C. 1.026.258.962
T.P. 240.908

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2022/12/14
RECIBO: 22990111680
Nro Doc: 7000443614

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CARLOS GILBERTO GOMEZ CIFUENTES

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
TELÉFONO: 573002154311

IDENTIFICACIÓN: 77014465
CORREO: gomeci@gmail.com

DIRECCION: CL 155 BIS 7 23 BOGOTA, D.C.

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
INDEMNIZACIONES	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO	1.000.000	0	0	1.000.000

BANCO DE OCCIDENTE 15693 0 454
RECAUDO CODIGO BARRAS ******0230 CUSTODIAR
14:11:29 2022/12/14 Normal 293
7707202605035 1,000,000.00 D
55652519 1,000,000.00 EF

VALOR LETRAS: UN MILLON PESOS m/cte

TOTAL A PAGAR: 1.000.000

Referencia1 :0000022990111680
Referencia2 :
"COPIA" - SDH - NUEVOS CONCEPTOS VARIOS

OBSERVACIONES: No Proceso 2022-00575-proceso penal ley 906-2004

(415)7707202605035(8020)000002299011168O(3902)00000100000000(96)20221224

LIQUIDADOR:
YYANEZBO

CLIENTE:
Pagar en Banco de Occidente

RV: Respuesta a su solicitud verbal

Lina Maria Arbelaez Sierra <lina.arbelaez@fiscalia.gov.co>

Mié 14/12/2022 15:05

Para: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>

De: Lina Maria Arbelaez Sierra
Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2022 3:04 p. m.
Para: 'carlosg.gomez@gobiernobogota.gov.co' <carlosg.gomez@gobiernobogota.gov.co>
CC: Ivan Javier Avella Riaño <ivan.avella@fiscalia.gov.co>
Asunto: Respuesta a su solicitud verbal

Doctor Carlos Gilberto Gómez Cifuentes buena tarde, en atención a lo solicitado por usted a través de llamada telefónica y en la cual, me manifiesta que se la había solicitado al doctor Ivan Avella Riaño, quien es el Fiscal 222 Seccional, quien le indica que se comunique conmigo toda vez que él se encuentra en audiencia, por lo cual se procede a informarle:

1. 110016000050201622301: Se tiena audiencia el 9 de agosto de 2022 pero el día 8 de agosto del año en curso se le remitió al juzgado 15 Penal del Circuito el oficio 202 solicitándole el aplazamiento, toda vez que para esa fecha el doctor Ivan se encontraba incapacitado. En espera de nueva fecha.
2. 110016000050201735635: El 5 de diciembre de 2022 se llevó a cabo el juicio oral ante el Juzgado 38 Penal del Circuito.
3. 110016000017202200575: Se consulta la página web y se observa que este proceso no se encuentra asignado a esta Delegada, si no a la Fiscalía 225 Local.
4. 110016000050201731140: Se tenía programada audiencia de solicitud de principio de oportunidad para el 2 de diciembre del presente año, no se pudo realizar, toda vez que se requería la presencia de la víctima, y nuevamente se presentó para el 3 de diciembre de manera inmediata pero no se realiza por no haberse podido ubicar la víctima. Es de anotar que la audiencia de Acusación se encuentra programada para el día 31 de marzo a las 9 am. Con el Juzgado 8 Penal del Circuito.
5. 110016000050202000761:El 25 de noviembre de 2022 se llevó a cabo audiencia de juicio oral, el cual continua y se encuentra a la espera de nueva fecha con el Juzgado 30 Penal del Circuito.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Lina María Arbeláez Sierra
Asistente de Fiscal 222

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o

por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
j23pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2841685
Calle 16 No. 7- 39 Piso 8
Edificio Convida

JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110016000017202200575
NI: 411499
Procesado: Cristian Alexander Quintero Angulo
Delito: *Hurto calificado y agravado tentado*
Decisión: Condenatoria
Proceso: Ley 1826 de 2017 - Preacuerdo

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Emitir sentencia condenatoria anticipada en contra de **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO,** como *coautor* responsable del delito de *hurto calificado y agravado tentado*, de acuerdo con los *términos* del preacuerdo celebrado entre las partes, y tras verificarse la legalidad del mismo.

2. HECHOS

Corresponden a los acaecidos aproximadamente a las 14:15 horas, del 25 de enero del 2022, en la Calle 67ª No. 57 – 44, Barrio Modelo Norte, Localidad Barrios Unidos de Bogotá D.C., cuando el señor JONATHAN ANDRÉS RUEDA TORRES deja la camioneta asignada para su trabajo, de placas OCK783, de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, estacionada sobre la vía pública, y los vecinos del Sector observan a cuatro hombres que estaban tratando de hurtar los espejos laterales del mencionado vehículo, por lo que inmediatamente el señor RUEDA TORRES logra observar a uno de ellos, sin perderlo de vista lo persigue, logrando que la comunidad lo retenga a la altura de la Diagonal 67 Bis con Transversal 56B Bis, los demás logran huir.

Posteriormente hacen presencia uniformados de la Policía, quienes realizan el procedimiento de captura en flagrancia del señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO. Por estos hechos, la Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, como propietaria del automóvil, indicó que el elemento objeto de hurto consistía en dos espejos retrovisores, valorados en la suma de $1.600.000, y tazó los daños y perjuicios en la suma de $1.000.000.

3. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO

CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO, se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.013.691.608 de Bogotá D.C., nacido en Bogotá D.C., el 01 de octubre de 1999; como señales particulares: cicatriz en pómulo izquierdo, tatuajes en antebrazo derecho e izquierdo**.**

4. ACTUACIÓN PROCESAL

4.1 El 26 de enero del 2022, la Fiscalía General de la Nación corrió traslado del *escrito de acusación* a **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO**, como presunto *coautor,* del delito de *hurto calificado y agravado tentado no atenuado, a título de dolo,* definido en los artículos 29, 239 inciso 2°, 240 inciso 1°, numeral 1°, 241 numeral 10°, 27 y 268 del Código Penal; cargos que no

4.3 El 16 de noviembre de los corrientes, convocados a audiencia de juicio oral, se varió el sentido de esta por preacuerdo, en el que las partes indican que a cambio de que el acusado acepte su responsabilidad de los cargos acusados, la Fiscalía le ofrece, solo para efectos de punibilidad, la degradación de la conducta de coautor a cómplice; advirtiéndose que quedan incólumes los hechos jurídicamente relevantes y la adecuación típica planteada en la acusación, a lo que **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO** manifiesta que acepta los términos del preacuerdo, de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado por la Defensa.

De conformidad con lo anterior, y al darse los presupuestos de orden legal y constitucional, se imparte aprobación al preacuerdo, descorriéndose el traslado de que trata el artículo del 447 del C. P. P.

4.4 Se fija para el día de hoy el traslado de la sentencia, según lo preceptuado en el artículo 545 *ibídem*.

5. CONSIDERACIONES

5.1 COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto en virtud de lo consagrado en el numeral 2° del artículo 37 del Código de Procedimiento Penal, tanto por el factor material, en razón a la naturaleza del ilícito, así como por el factor territorial, esto es, por el lugar de su comisión.

5.2 FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA, JURÍDICA Y PROBATORIA

5.2.1 El artículo 381 del C. de P.P., exige como requisitos para condenar, la demostración de la existencia del delito más allá de toda duda, a la vez que la responsabilidad del procesado en su comisión. Para la demostración de la existencia de esos hechos, la Fiscalía allegó, entre otros, los siguientes elementos de convicción:

a) Informe de Captura en Flagrancia FPJ-5 del 25 de enero de 2022, suscrito por el servidor de Policía Nacional ALEXANDER SÁNCHEZ CHÁVEZ, acompañado de acta de derechos del capturado FPJ-6 y constancia de buen trato del señor QUINTERO ANGULO.
b) Informe Ejecutivo FPJ-3 del 25 de enero de 2022, que da cuenta de los actos urgentes adelantados.
c) Formato Único de Noticia Criminal FPJ-2, contentivo de la declaración del señor JONATHAN ANDRÉS RUEDA TORRES, como conductor de la Alcaldía Local de Barrios Unidos; quien hacen un relato de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos en los que fue víctima de hurto e igualmente reconoce al señor QUINTERO ANGULO como uno de los responsables de dicha conducta.
d) Informe de Investigador de Laboratorio FPJ-13, sobre la plena identidad del procesado, junto con su decadactilar y el informe web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
e) Oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol y del reporte de antecedentes de la policía que da cuenta de que el señor QUINTERO ANGULO, no cuenta con antecedentes vigentes y la consulta SPOA.
f) Carta de desistimiento de valoración del señor QUINTERO ANGULO, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
g) Constancia de defensoría, del 25 de enero de 2022, suscrita por la Dra. VANESSA ACOSTA.
h) Entrevista FPJ-14 del policía captor, ALEXANDER SÁNCHEZ CHÁVEZ, que da cuenta como captura al procesado.
i) Oficio que da cuenta de la verificación de arraigo del señor QUINTERO ANGULO.
j) Fotografías de los daños ocasionados al vehículo de placas OCK783.

Con los referidos elementos materiales probatorios, se logra establecer que aproximadamente a las 14:15 horas, del 25 de enero del 2022, en la Calle 67ª No. 57 – 44, Barrio Modelo Norte, Localidad

flagrancia al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO, Diagonal 67 Bis con Transversal 56B Bis

5.2.2 En ese entendido, de los medios de convicción allegados, aunado a la aceptación de los cargos que, de forma libre, consiente y voluntaria efectuó el procesado, previo al inicio de la audiencia de juicio oral, se colige la existencia del delito, así como la responsabilidad de este en su comisión, encontrando así, fundamentos razonables que desvirtúan la presunción de inocencia del inculpado.

5.3 La conducta desplegada como *coautor* por el acusado, para apoderarse de una cosa mueble ajena, cuya cuantía es superior a 1 SMLMV, con el propósito de obtener provecho, esto, mediante violencia sobre el vehículo de placas OCK783, y mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y que no se produjo por circunstancias ajenas a su voluntad, actualizó el tipo penal de *HURTO AGRAVADO CALIFICADO TENTADO, no atenuado*; permitiendo confirmar que se encuentran acreditados los requisitos que establecen los artículos 293 y 381 del Código de Procedimiento Penal, necesarios para proferir sentencia condenatoria. La conducta a más de adecuarse a los tipos penales descritos en los artículos 29, 239 inciso 2°, 240 inciso 1°, numeral 1°, 241 numeral 10º y 27 del Código Penal; es antijurídica, pues vulneró el bien jurídico tutelado del *patrimonio económico*, sin que de los medios de convicción allegados emerja causal de justificación alguna.

Igualmente, se determina que el acusado actuó en la comisión del citado delito de manera dolosa, es decir, con conocimiento de la ilicitud de su conducta y con voluntad de perpetrarla. Finalmente, al ser persona imputable será destinatario de una pena representativa del poder punitivo del Estado.

6. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

6.1. La pena prevista para el delito de hurto dispuesto en el artículo 239 del C.P., inciso 2º, por cuanto la conducta se cometió sobre cosa cuyo valor es inferior a 4 SMLMV, es de **32 a 48 meses de prisión**; ahora, para el delito de hurto calificado, dispuesto en el artículo 240 inciso 1°, numeral 1° *ibídem*, esto es*, "con violencia sobre las cosas",* aumenta los extremos punitivos de **72 a 168 meses de prisión**; aunado a ello, el delito se cometió de conformidad con la circunstancia de agravación punitiva, prevista en el numeral 10º del artículo 241 *ibídem*, tratándose de una conducta cometida *"…por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto"*, motivo por el cual, la pena imponible, se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, quedando los extremos punitivos de **108 a 294 meses de prisión**.

Los cuales disminuirán al tenor del artículo 27 de la misma disposición, por cuanto la conducta se endilgó en la modalidad de tentativa, imponiéndose una pena *no menor de la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo* de la señalada para la conducta punible consumada, quedando unos nuevos extremos punitivos de **54 a 220 meses y 15 días de prisión.**

Ahora, como quiera que se degradó el punible de coautor a cómplice, por el preacuerdo, se procede a hacer el descuento punitivo previsto en el artículo 30 *ibídem,* quedando finalmente los extremos punitivos así: de **27 meses a 183 meses y 22 días de prisión**; y, que, llevados al sistema de cuartos, tenemos:

Cuarto mínimo	Primer cuarto medio	Segundo cuarto medio	Cuarto máximo
27 meses a 66 meses y 5 días de prisión	66 meses y 5 días a 105 meses y 11 días de prisión	105 meses y 11 días a 144 meses y 16 días de prisión	144 meses y 16 días a 183 meses y 22 días de prisión

Como no se imputaron circunstancias genéricas de mayor punibilidad, y atendiendo a la carencia de antecedentes penales para la fecha de ocurrencia de los hechos, la sanción se ubicará en el cuarto mínimo, esto es, de **27 meses a 66 meses y 5 días de prisión.**

y querer del resultado lesivo; igualmente a la necesidad de la pena, los fines de prevención general y especial que legitiman la intervención punitiva del Estado, y que consisten en que los asociados observen que de desplegar conducta similar recibirán sanción análoga, y en que el sentenciado al ser sancionado con esta pena, finalmente opte por no volver a incurrir en este tipo de comportamiento delictual, por lo que considera el Despacho necesario imponer una pena del límite mínimo, esto es, de **VEINTISIETE (27) MESES DE PRISIÓN**.

6.2. DE LA REBAJA DE LA PENA POR EL ARTÍCULO 269 DEL CP

El señor QUINTERO ANGULO, el 14 de diciembre del año en curso, efectuó el pago de la indemnización a la víctima, por los daños y perjuicios ocasionados; de dicho pago se allegó el soporte respectivo, correspondiente a la reparación integral efectuada por un valor total de $1.000.000 a la Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Local de Barrios Unidos; sumado a que el objeto material del delito no salió de la esfera de dominio de la víctima, con lo que considera el Despacho, se dio cumplimiento al artículo 269 del C.P., pues antes de dictarse la sentencia de primera instancia se indemnizó totalmente los perjuicios ocasionados a la víctima, conforme se informó en audiencia por parte de la Delegada Fiscal, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos y la reparación de los daños, esto es, más de diez (10) meses, pues los hechos datan del 25 de enero de 2022 y el pago de la indemnización quedó efectuado el 14 de diciembre de 2022, se rebajará la pena impuesta en un 50%, para un total de pena a imponer de **TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN.**

6.3. DE LAS PENAS ACCESORIAS

Para este caso, conforme los artículos 44 y 52 del Código Penal, se dispone que el condenado quede inhabilitado para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena de prisión.

7. DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA

Establece el artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014, que la suspensión condicional de la ejecución de la pena procede siempre y cuando se satisfagan los siguientes presupuestos: (i) Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de 4 años; (ii) Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos en el inciso 2° del artículo 68A del Código Penal, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1º de este artículo; y (iii) Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los 5 años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

En el presente caso, advierte el Despacho que el aspecto objetivo a que hace alusión la norma se cumple, por cuanto la pena a imponer no supera los 4 años, sin embargo, atendiendo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 68ª del Código Penal, el delito por el cual se está emitiendo sentencia condenatoria, es decir *hurto calificado,* es uno de aquellos, respecto de los cuales, la citada disposición, prohíbe de manera categórica la concesión de la suspensión de la ejecución de la pena.

En cuanto a la prisión domiciliaria, regulada en el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, se podrá conceder cuando (i) La conducta punible por la cual se profiere sentencia condenatoria tenga como pena mínima prevista en la ley la de 8 años o menos; (ii) No se trate de uno de los delitos, incluidos en el inciso 2º del artículo 68A del Código Penal; (iii) Se demuestre el arraigo familiar y social del condenado; y (iv) Se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones legalmente previstas. Por lo tanto, el delito por el que se procede, conforme al artículo 68 A del C.P, excluye este beneficio.

Así las cosas, no resulta procedente en este evento conceder al procesado la suspensión condicional de la ejecución de la pena y/o la prisión domiciliaria, pues no se cumplen los requisitos exigidos, a

8.1 En firme esta decisión, se comunicará a las autoridades correspondientes, en los términos indicados en el artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

8.2 Asimismo, conforme a los artículos 41 y 459 del C. de P.P., se remitirá copia de la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente, para lo de su cargo.

8.3 Como quiera que, no se concede ningún sustitutivo de la pena de prisión, se dispone **LIBRAR ORDEN DE CAPTURA** en contra de **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO** ante las autoridades correspondientes, para que cumpla la pena aquí impuesta.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. CONDENAR anticipadamente a **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.691.608 de Bogotá D.C., como *coautor* penalmente responsable del delito de *hurto calificado agravado tentado,* a la pena principal de **TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN,** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual.

SEGUNDO. NO CONCEDER a **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO** los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria, de acuerdo a los argumentos expuestos en precedencia.

TERCERO. DAR cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO. Informar que contra esta sentencia procede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS
JUEZ

Firmado Por:
Luz Angela Corredor Collazos
Juez
Juzgado Municipal
Penal 023 De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed40868956c2281c4d55c6cfe1b3a7942a04a2e49d21e3df054d9bcbe7f2de0**
Documento generado en 16/12/2022 07:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fwd: Remisión de Borrador de Informe de Gestión Semestral-Comisión Dis. de Política Criminal

Daniel Rene Camacho Sanchez <daniel.camacho@gobiernobogota.gov.co>

Lun 19/12/2022 12:50

Para: Sandra Patricia Mendoza Granja <sandrap.mendozag@gobiernobogota.gov.co>;Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>

Estimados,
Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedo atento.

Cordialmente,
Daniel René Camacho Sánchez
Subsecretario para la gobernabilidad y Garantía de Derechos
Secretaría Distrital de Gobierno

De: Comisión Distrital de Política Criminal Y Tratamiento Carcelario <cdpoliticacriminal@secretariajuridica.gov.co>
Enviado: Friday, December 16, 2022 4:22:06 PM
Para: cepeda@usal.es <cepeda@usal.es>; Daniel Rene Camacho Sanchez <daniel.camacho@gobiernobogota.gov.co>; demelsa.benito@deusto.es <demelsa.benito@deusto.es>; dnunezg@ecci.edu.co <dnunezg@ecci.edu.co>; hpenas@cendoj.ramajudicial.gov.co <hpenas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juliana.cortes@scj.gov.co <juliana.cortes@scj.gov.co>; Pedro Anibal Buitrago Rincon <pedro.buitrago@gobiernobogota.gov.co>; dir.espdpenal@usantotomas.edu.co <dir.espdpenal@usantotomas.edu.co>; Dorian de Jesus Coquies Maestre <Alcalde.Usme@gobiernobogota.gov.co>; atencionalciudadano@inpec.gov.co <atencionalciudadano@inpec.gov.co>; cchicaiza@defensoria.gov.co <cchicaiza@defensoria.gov.co>; cjmunozs@sdis.gov.co <cjmunozs@sdis.gov.co>; dec.derecho@usantotomas.edu.co <dec.derecho@usantotomas.edu.co>; Daniel Ivan Gonzalez Garzon <digonzalezg@sdis.gov.co>; francisco.barbosadelgado@fiscalia.gov.co <francisco.barbosadelgado@fiscalia.gov.co>; Gladys Mireya Pena Garcia <gladys.pena@gobiernobogota.gov.co>; hvergarap@unal.edu.co <hvergarap@unal.edu.co>; iyoviedo@unal.edu.co <iyoviedo@unal.edu.co>; Lacides Miguel Ramos Blanco <lacides.ramos@gobiernobogota.gov.co>; lilianachaparro@usantotomas.edu.co <lilianachaparro@usantotomas.edu.co>; direccion@sismamujer.org <direccion@sismamujer.org>; mauriciopava@mpapenalcorporativo.com <mauriciopava@mpapenalcorporativo.com>; MEBOG DERHU <mebog.derhu@policia.gov.co>; mebog.subco@policia.gov.co <mebog.subco@policia.gov.co>; paulatorreslegal@gmail.com <paulatorreslegal@gmail.com>; pd_derechoshumanos@personeriabogota.gov.co <pd_derechoshumanos@personeriabogota.gov.co>; rarizas@unal.edu.co <rarizas@unal.edu.co>; Henry Samuel Murrain Knudson <henry.murrain@scrd.gov.co>; Marcela Riascos Eraso <mriascos@veeduriadistrital.gov.co>; Diego.olarte@minjusticia.gov.co <Diego.olarte@minjusticia.gov.co>; samuel.escobar@urosario.edu.co <samuel.escobar@urosario.edu.co>; Lisa Cristina Gomez Camargo <lcgomez@sdmujer.gov.co>; wlmendieta <wlmendieta@secretariajuridica.gov.co>; Juliana Franco Calvo <jfrancoc@secretariajuridica.gov.co>
Cc: Ivan David Marquez Castelblanco <idmarquezc@secretariajuridica.gov.co>
Asunto: Remisión de Borrador de Informe de Gestión Semestral-Comisión Dis. de Política Criminal

Buenas tardes apreciados miembros e integrantes de la Comisión Distrital de Política Criminal.

Por orden de la secretaría técnica y en razón a que el próximo lunes 19 de diciembre de 2022 se realizará la Cuarta Sesión de la Comisión Distrital de Política Criminal, nos permitimos compartir en carpeta comprimida el Informe de Gestión Semestral (Segundo Semestre) de esta vigencia junto con sus anexos, con el fin de que puedan conocerlo previo a la socialización y aprobación del mismo.

Cabe anotar que, el orden del día de la sesión se modifica, será el siguiente:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Revisión y aprobación del Informe Semestral de la Comisión Asesora de Política
Criminal y Tratamiento Carcelario 2022-2 Semestre.
4. Proposiciones y varios.

Lo anterior, ya que el Proyecto de Ley 108 de 2022C se discutirá en marzo del próximo año, razón por la cual, se abordará el concepto a principios del 2023.

Quedamos atentos a lo que necesiten. Muchas gracias.



Declaración de Confidencialidad
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariajuridica.gov.
/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

Daniel Rene Camacho Sanchez
SUBSECRETARIO

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente


meet.google.com/gkz-fhkx-mqt?authuser=2
En pausa
Comisión Distrital de Política Criminal Y Tratamiento Carcelario está presentando
Lunes, 19 de diciembre de 2022
Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario
Daniel Alejandro N...
Iacides Miguel Ram...
Daniel Gonzàlez (S...
Juliana Franco Calvo
William Libardo Me...
Ivan David Marque...
5 más
Tú
Idiomas y traducción de subtítulos
Ahora, hay nuevos idiomas y opciones de traducción disponibles para los subtítulos en la configuración.
Entendido
Más información
8:01 | gkz-fhkx-mqt
Daniel René Cama....pdf
PL 108 - Radicado.pdf
2021.pdf
2020.pdf
CARLOS GILBERTO....pdf
Mostrar todo

Bogotá D.C., noviembre 29 de 2022

Oficio A.S-O-1028

R-17-2

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Secretaria Distrital de Gobierno
Seguridad Ciudadana
radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co

Ciudad

ASUNTO: COMPULSA DE COPIAS

PROCESO:	CUI: 11001 60 00 013 2016 15238 00 NI. 281781
PROCESADOS:	JESUS ANTONIO MEDINA RAMIREZ.
	EDISON PINZON GARCIA.
DELITO:	RECEPTACION EN CONCURSO HETEROGENEO CON FALSEDAD MARCARIA.

Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., el día 4 de noviembre de 2022, dentro del proceso de la referencia, en AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA, resolvió la compulsa de copias de acuerdo a lo siguiente:

"…**3**. A través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, se ordena compulsar copias de esta actuación con destino a la Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana para que se investiguen las conductas punibles en las que pudieron incurrir los miembros activos de la Policía Nacional Brayan Antonio Bermúdez Giraldo y Álvaro Rico Valbuena con ocasión del diligenciamiento del informe de captura en flagrancia de los aquí acusados y de las actas de incautación de los elementos que se incautaron el 17 de diciembre de 2016..."

Para efectos de lo anterior, se remite PDF de la sentencia.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GUZMAN
SECRETARIA

Marleni Forero
Apoyo secretarial